

Monterrey, Nuevo León, 2 de noviembre del 2011

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos le pido proceda a verificar la existencia de quórum legal y a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización Magistrado presidente.

Además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta Sesión Pública cinco juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, que en total suman seis medios de impugnación con las claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables que quedaron precisadas en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los asuntos que se propone para su discusión y resolución en esta sesión.

Si están de acuerdo les suplicaría lo manifiesten en votación económica.

Aprobado, muchas gracias.

Solicito al licenciado Francisco Daniel Navarro Badilla presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización Magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano registrado con el número de expediente SM-JDC-374/2011, presentado por Alfredo Dávila Crespo en contra de la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de resolver el incidente en ejecución de sentencia TERDC-036/2011.

Al respecto en virtud de que el presente juicio no ha sido admitido y el 7 de octubre de este año se resolvió el incidente en cita, se propone tenerlo por no presentado al haber quedado sin materia.

Adicionalmente se da cuenta con el proyecto de sentencia del expediente SM-JRC-37/2011 formado con motivo del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el partido político Libertad en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente RA-006/2011, en cuyos términos se revocó el acuerdo por el que inicialmente se le concedió el registro como partido.

En el proyecto se propone desestimar los agravios planteados acorde a lo siguiente: el planteamiento por el cual se ataca lo relativo a que la persona moral que inició el procedimiento de constitución del partido político local era inexistente, se declara inoperante, toda vez que el actor basa su argumento en afirmar que el tribunal responsable estableció que la única forma válida de iniciar dicho procedimiento era formar previamente una persona moral, lo cual es incorrecto.

Respecto al motivo de disenso por el cual el promovente refiere que ante las inconsistencias detectadas entre las actas levantadas por el notario público en las asambleas municipales y estatal, y el informe presentado por los comisiones ciudadanos ahí presentes, debe prevalecer el valor probatorio de las primeras, se califica como inoperante, ya que dicho aspecto no era la materia central de la controversia, toda vez que en la sentencia impugnada no se sostuvo un criterio respecto a qué documentales merecían mayor valor convictivo, sino simplemente se asentó que la autoridad administrativa electoral no razonó tal aspecto.

En relación al punto de inconformidad relativo a que el notario sí comprobó la identidad y residencia de los asistentes a las asambleas municipales con base en las listas nominales, se califica como infundado, pues de las constancias de autos no existe elemento alguno que así lo evidencie.

Por lo que toca al agravio consistente en que se aplicaron retroactivamente en su perjuicio diversos preceptos del Reglamento para la Obtención de Registro como Partido Político Estatal, se declara infundado, pues atento a los razonamientos vertidos en el proyecto al entrar en vigor del nuevo reglamento aún no se encontraba finalizado el trámite de solicitud del registro como partido político, por lo que no gozaba con un derecho adquirido a que la petición de mérito se analizara a la luz de la legislación anterior.

El motivo disenso por el cual sostiene el actor que los artículos 16 inciso f, subinciso f punto 1 y 23 inciso f del reglamento en cita rebasan el contenido de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se declara inoperante debido a su generalidad e imprecisión, pues el promovente no expresa razonamiento alguno por el cual explique por qué, en su concepto, los preceptos reglamentarios que combate, si bien establecen cómo habrán de acreditarse diversas obligaciones previstas en la ley son violatorias al principio de subordinación jerárquica, ya sea por contrariar, exceder o modificar irracionalmente las cargas que se prevén en la norma fundante.

Por lo que concierne al agravio por el cual el enjuiciante sostiene que no existía obligación del notario en verificar la identidad del 80 por ciento de los afiliados en el municipio en cuestión, se estima infundado, pues atendiendo los argumentos plasmados en el

proyecto, la forma en que el notario cumplió el requisito de certificar que en las asambleas municipales celebradas se encontraba presente tal porcentaje, no otorga certeza alguna en torno a si los asistentes formaban parte de los afiliados o, si al menos, se ostentaron con tal calidad.

Asimismo se declara infundado el punto de inconformidad por el que el actor refiere que el notario, si bien debe verificar la identidad de los delegados asistentes a la asamblea estatal con apoyo en la credencial de elector y otro documento fehaciente, no tenía obligación de asentar cuál fue éste último, ya que de acoger el razonamiento del enjuiciante sería imposible verificar si efectivamente a tal documento podría atribuírsele la calidad de fehaciente, con lo cual el criterio del notario sería definitivo e inatacable.

De igual forma, se desestima el agravio por el cual se controvierte el razonamiento contenido en la resolución impugnada, al tenor del cual se sostiene que el notario público indebidamente omitió agregar a las actas de asamblea municipales las listas de asistencia, pues tal como se argumenta en el proyecto, no se acreditó que sí se hubiesen agregado tales listas, ni se combatió el fundamento jurídico empleado por el tribunal local para imponer dicha carga.

Ahora bien, aunque en el proyecto se declaran fundados los agravios, a la postre los mismos se estimaron inoperantes, pues no tienen los alcances de destruir el resto de las consideraciones en que el órgano jurisdiccional local soportó el sentido del fallo, ya que sólo demostrarían, respectivamente, que las actas notariales son documentos aptos para consignar los hechos ocurridos en las asambleas celebradas para la constitución de un partido político y que si la solicitud de registro satisfacía los requisitos atinentes el órgano administrativo comicial válidamente podía conceder la petición sin que estuviera obligado a realizar gestiones adicionales.

En conclusión, ante la deficiencia de los agravios sujetos a estudio se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistradas, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los dos proyectos de resolución de cuenta.

Si no hay discusión, solicito al señor Secretario General de Acuerdos se sirva recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz?

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-374/2011, resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por Alfredo Dávila Crespo, de conformidad con lo manifestado en el último considerando de esta sentencia.

Segundo.- Expídase al actor copia certificada de la resolución emitida por la autoridad responsable dentro del expediente TERDC036/2011 con efectos meramente informativos.

Y en el juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-37/2011, resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León el 26 de agosto del presente año dentro del recurso de apelación identificado como RA006/2011.

Solicito al licenciado Alfonso González Godoy presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la Ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Secretario de Estudio y Cuenta, Alfonso González Godoy: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 372 de este año promovido por Silvano Flores Morán contra el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas por omitir resolver el recurso ciudadano que promovió a la disposición dictada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CAI-CEN/102/2010.

Al respecto la ponencia propone tener por no presentada la demanda, debido a que el juicio ciudadano ha quedado sin materia, puesto que de las constancias del expediente se advierte que el Tribunal Electoral de Tamaulipas ya resolvió el recurso ciudadano promovido por el aquí actor.

Y como consecuencia de ello, la omisión de la que se dolía en este juicio dejó de existir, quedando colmada la pretensión perseguida por el actor en el juicio que nos ocupe.

Por otra parte, también doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 375 de este año, promovido por Bartolo Rangel Pérez contra el dictamen

emitido el pasado 11 de abril por el que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional aprobó el registro de candidatos a consejeros políticos municipales en Tamazunchale, San Luis Potosí.

En principio, cabe precisar que la pretensión del actor reside en que al considerar que es ilegal debe revocarse el dictamen impugnado y con ello negar el registro a la planilla respectiva.

Sin embargo, en concepto de la ponencia, los efectos jurídicos pretendidos por el actor son inviables, dado que ya había controvertido el dictamen en cuestión a través del recurso de inconformidad promovido ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del mismo instituto político, al cual recayó una resolución de sobreseimiento que no fue combatida por el actor lo cual provocó que ese acto se turnara firme y definitivo.

De ahí que entonces la inviabilidad de los efectos perseguidos por el actor se actualiza debido a que, al consentir tácitamente la resolución intrapartidista que sobreseyó su primera impugnación consistió también el dictamen que ahora controvierte por segunda ocasión. Esto último provocó que la presunta violación se consumara irreparablemente lo que actualizó esa diversa causal de improcedencia, tal como se detalla en el proyecto.

Además, también se actualiza un tercer supuesto que trae consigo el desechamiento de la demanda, puesto que de haber controvertido mediante recurso de inconformidad intrapartidista el dictamen que ahora impugna ante esta Sala Regional, el actor agotó su derecho de acción respecto de tal acto, recluso su derecho para controvertirlo de nueva cuenta.

Por último, advertimos que se han cesado los efectos del dictamen reclamado, pues como tal fue sustituido por la resolución recaída a la inconformidad intrapartidista promovido por el actor.

En consecuencia, la ponencia propone desechar de plano la demanda en cuestión.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchísimas gracias, señor Secretario.

Magistradas, a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay discusión.

Solicito al señor Secretario General de Acuerdos, se sirva a recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrado Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los dos proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: ¿Magistrado Rubén Enrique Becerra?

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave 372/2011 resuelve:

Único.- se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Silvano Flores Morán en contra de la omisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, respecto al pronunciamiento de resolución en el recurso para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave RDC-041/2011.

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-375 de este año resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demande de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Bartolo Rangel Pérez.

Solicito al licenciado Mario León Zaldívar Arrieta, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

S. E. C. Mario León Zaldívar Arrieta: Con su autorización Magistrado presidente, Magistradas.

Doy cuenta conjunta con dos proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expedientes SM-JDC-373 y SM-JDC-376 del año en curso.

El primero promovido por María Eugenia de León Pérez en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y, el segundo, por Zeferino Vázquez Hernández y María Elvia Hernández Rivera en contra de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí.

Cada uno de ellos por la omisión de resolver los medios de impugnación local y partidista interpuestos respectivamente por los actores.

En ambos asuntos se propone tener por no presentados los juicios ciudadanos, por considerar que se actualiza la causal de improcedencia, consistente en haber quedado sin materia, ya que en los dos casos, si bien es cierto al momento de la presentación de la demanda efectivamente existía la omisión de los respectivos órganos resolutores, jurisdiccional y partidista, lo cierto es que posterior a ello y antes de ser admitidos los presentes medios de impugnación, fueron pronunciados los respectivos fallos, circunstancia que como se detalla en los proyectos se encuentra debidamente acreditada en cada expediente.

En ese sentido, toda vez que para la válida constitución de todo proceso es requisito indispensable que se mantengan las razones que lo ocasionaron, esto es el conflicto que provocó la interposición del medio de impugnación, en la especie los actos negativos, pues de otra manera sería inútil prácticamente llevarlo a cabo en todas sus fases y al final dictar una resolución en la que se declare su improcedencia, lo conducente es tenerlos por no presentados, conclusión que deriva de la interpretación armónica de los artículos 17 constitucional, 11 párrafo 1 inciso B de la ley de la materia, 84 y 85 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Finalmente y sólo para efectos informativos se propone que al momento de notificarle la sentencia se entregue a cada uno de los actores, copia simple de los fallos cuya omisión generó la promoción de los presentes juicios ciudadanos.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias señor Secretario.

Magistradas a su consideración los proyectos de resolución de cuenta.

Señor Secretario General, por favor se sirva recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-373/2011 resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por María Eugenia de León Pérez.

Segundo.- Al momento de notificarle la presente sentencia y sólo para efectos informativos, deberá entregarse a la actora copia simple del fallo de fecha 19 de octubre del año en curso emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en los recursos ciudadanos TERDC-017/2011 y acumulados.

En el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número SM-JDC-376/2011 resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el juicio ciudadano promovido por Zeferino Vázquez Hernández y María Elvia Hernández Rivera, en términos del considerando segundo de esta sentencia.

Segundo.- Se amonesta públicamente a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, de acuerdo a lo señalado en el último considerando de esta ejecutoria.

Tercero.- Al momento de notificar a los actores la presente sentencia y sólo para efectos informativos deberá entregárseles copia simple de la resolución de fecha 7 de octubre del año en curso, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí.

Magistradas solicito brevemente si me autorizan, solamente aquí en ésta, la conclusión de esta sesión de resolución, solamente hacer un reconocimiento para la licenciada Martha del Rosario Lerma Meza, quien se desempeñó con nosotros durante varios años como Secretaria General de Acuerdos, y hacerle un reconocimiento público para su labor y un profundo agradecimiento personal.

Muchísimas gracias, licenciada. Muy amable.

Magistradas se ha agotado la resolución de asuntos propuestos para esta sesión pública de 2 de noviembre de 2011, siendo las 12 horas con 25 minutos. Dándose por concluida la sesión.

Muchas gracias.

--oo0oo--